

LXXV

1266-IX-9, Sevilla.—Alfonso X a los herederos de Lorca. Donación de los frutos de su término y ordenando que se partieran por caballerías y peonías. (A. M. Lorca, perg. n.º 16)

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, a todos los herederos de los donadios de Lorca et de su termino, salut et gracia. Sepades que yo tengo por bien que el conceio de Lorca aya pora si los frutos de Lorca et de su termino doganno, los que son por coger tan bien de los donadios commo de lo al, et que lo partan entressi por cauallerias et por peonias porque an mengua de pan et que se puedan mantener. Et mando que nenguno non sea osado de ge lo contrallar nin de ge lo embargar, ca qualquier que lo fiziesse a el et a lo que ouiesse me tornaria por ello.

Dada en Seuilla, el rey la mando yueues IX dias de setiembre, era de mill CCC et quatro annos. Yo Garcia Dominguez la fiz escreuir.

LXXVI

1266-IX-9, Sevilla.—Alfonso X al concejo de Lorca. Concesión de todas las rentas reales para ayuda en la guarda de la villa. (A. M. Lorca, perg. n.º 52)

Sepan quantos esta carta [vieren commo] yo, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, por fazer bien et merçed al conceio de Lorca do les pora ayuda de guardar su villa et pora roldas et deseadores todas las mis rendas de Lorca de las tiendas et de los fornos et de los molinos et de los bannos



et de las alffondigas et de los portadgos et de los montadgos et todas las otras rendas que yo y e, fasta quanto tiempo yo touiere por bien. Et mando a Orrigo Porcel, mio almoxeriff, que meta y su omne que lo recabde et que lo de cada dia al conceio fasta quanto tiempo yo touiere por bien. Et nenguno non sea osado de ge lo contrallar nin de ge lo embargar, ca qualquier que lo fiziesse a el et a lo que ouiesse me tornaria por ello.

Dada en Seuilla, el rey la mando yueues IX dias de setiembre, era de mill CCC et quatro annos. Yo Garcia Dominguez la fiz escreuir.

LXXVII

1267-III-24, Niebla.—Alfonso X a los comendadores de Calatrava, Hospital y Temple. Ordenándoles guardar a los vecinos de Chinchilla sus privilegios, y especialmente en Zurita cuando fueran a la feria. En confirmación de Fernando IV.

(A. M. M. Cart. 1478-88, fol. 134)

Vimos otra carta del mismo en que mandava a todos los comendadores de las Ordenes de Calatrava e del Espital e del Tenple que les toviesen e guardasen a los de Chinchilla las franquezas que les diera en razon del portadgo e de los otros derechos, e señaladamente en Çorita quando fuesen a las ferias. Fue dada en Niebla, veynte e quatro dias de março, hera de mill e treientos e çinco años. Garçi Dominguez la fiz escrivir.

LXXVIII

1267-III-24, Niebla.—Alfonso X a Chinchilla. Confirmando su fuero y franquezas. En confirmación de Fernando IV.

(A. M. M. Cart. 1478-88, fol. 134)

Vimos otra carta del mismo en que dezia que por fazer bien e merçed a los de Chinchilla que les otorgava los fueros e las franquezas que les el diera por sus privilegios o por sus cartas. Fue dada en Niebla, veynte e quatro dias de março, hera de mill e treientos e çinco años. Garçi Dominguez la fizo escrivir.

